



## **Consejo de Seguridad**

Distr.  
GENERAL

S/22883  
3 de agosto de 1991  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

**NOTA VERBAL DE FECHA 1° DE AGOSTO DE 1991 DIRIGIDA  
AL SECRETARIO GENERAL POR LA MISION PERMANENTE DE  
SUECIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS**

La Misión Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General y, con referencia a su nota SCPC/7/91/4-1 de 3 de julio de 1991, tiene el honor de transmitirle la siguiente información sobre la aplicación del párrafo 4 de la resolución 700 (1991) del Consejo de Seguridad.

1. En la Sección 2 de la Ley sobre prohibición de la exportación de equipo militar y asuntos conexos (1988:558) se prohíbe la exportación de equipo militar sin la autorización del Gobierno de Suecia. Ya es una política establecida que Suecia no exporta armas a Estados beligerantes o a zonas en crisis o donde exista la posibilidad de que se produzca una ruptura de hostilidades. El Gobierno de Suecia no ha otorgado ningún permiso de exportación de material militar al Iraq desde agosto de 1990.

2. En la Ley concerniente a la prohibición de la exportación de ciertos productos que pueden utilizarse con fines de destrucción en masa (1991:341) se faculta al Gobierno para que fiscalice la exportación de equipo que puede utilizarse para producir armas biológicas y químicas y precursores químicos, así como otros artículos que sirvan para los dos fines.

3. En la Ley sobre sanciones internacionales (1971:176) se autoriza al Gobierno a promulgar leyes basadas en las decisiones o recomendaciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

En consecuencia, la Ordenanza relativa a ciertas sanciones contra el Iraq (1990:885) prohíbe todas las exportaciones de mercaderías y productos de Suecia al Iraq, así como todas las medidas y actividades encaminadas a promover actos prohibidos.

-----